

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5400

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1º) ESTABLECESE un Programa de Beneficios Fiscales para Actividades Productivas que por su naturaleza son consideradas innovadoras y promotoras e incentivadoras en la creación de fuentes de trabajo y con participación creciente en la economía local.

Art. 2º) CONSIDÉRANSE como actividades beneficiadas en la promoción a que se refiere el Artículo anterior, las siguientes:

- a.- Cría de caracoles;*
- b.- Cultivo y procesamiento de aloe;*
- c.- Cría y faenamiento de chinchillas;*
- d.- Elaboración de conservas y bebidas artesanales;*
- e.- Cría de conejos (cunicultura);*
- f.- Huertas orgánicas;*
- g.- Cultivo de frutales;*
- h.- Cultivos de especies no tradicionales;*
- i.- Cría de pollos y/o gallinas, codornices, faisanes, ñandúes y aves de corral no prohibidas y la obtención de sus productos y derivados;*
- j.- Lombricultura y producción de compost;*
- k.- toda otra actividad que el Departamento Ejecutivo disponga incorporar oportunamente mediante resolución fundada.*

La inclusión de los contribuyentes en las actividades beneficiadas procederá solamente cuando los mismos desarrollen la totalidad de los procesos de la cadena productiva de que se trate, incluyendo la comercialización de los productos obtenidos. Consecuentemente no procederá la inclusión en las actividades beneficiadas de contribuyentes que comercialicen solamente alguno o algunos de los productos obtenidos del proceso productivo de las actividades detalladas, o que presten servicios a los contribuyentes que realicen las actividades beneficiadas.

En todos los casos, los interesados en ingresar al presente programa de beneficios fiscales, deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de las normas, reglamentaciones y disposiciones vigentes que regulan cada una de las actividades precedentemente referidas.

Art. 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar incorporaciones de actividades, de acuerdo a las prioridades que en el futuro las circunstancias así lo determinen mediante resolución fundada, con posterior informe al H.C.D.

Art. 4º) Los incorporados al presente programa de beneficios fiscales, estarán exentos de la “Contribución que Incide sobre los Inmuebles” por el término de diez (10) años contados a partir de la resolución Municipal sobre este aspecto,

cumando los mismos sean titulares de la propiedad inmueble afectada a la actividad promovida.

Asimismo los beneficiarios quedarán eximidos del pago de la “Contribución de Obras Privadas” respecto de los proyectos de construcción de las instalaciones afectadas a la actividad promovida.

Art. 5º) Los beneficiados por la incorporación de sus actividades al presente programa de promoción y beneficios fiscales, en todo concepto por la actividad desarrollada (producción y comercialización), abonarán la “Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial Industrial y Empresas de Servicios”, según lo que se establece seguidamente:

a.- Monto de Ventas mensuales (tope) : \$ 1.000.- (Pesos: Un mil.-)

Activo afectado a la actividad a valores actuales: \$ 2.500.- (Pesos: Dos mil quinientos.-)

Abonarán una Contribución de \$ 6.- (Pesos: Seis.-) mensuales.

b.- Monto de Ventas mensuales (tope): \$ 2.000.- (Pesos: Dos mil.-)

Activo afectado a la actividad a valores actuales: \$ 5.000.- (Pesos: Cinco mil.-)

Abonarán una Contribución de \$ 8.- (Pesos: Ocho.-) mensuales.

c.- Monto de Ventas mensuales (tope): \$ 4.000.- (Pesos: Cuatro mil.-)

Activo afectado a la actividad a valores actuales: \$ 10.000.- (Pesos: Diez mil.-)

Abonarán una Contribución de \$ 12.- (Pesos: Doce.-) mensuales.

d.- Cuando se superen los montos de ventas y de activo afectado indicados en el apartado c.- precedente,

Abonarán una Contribución de \$ 20.- (Pesos: Veinte.-) mensuales.

Disponiéndose para este último caso, que la Contribución máxima mensual a abonar será de \$ 20.- (Pesos: Veinte.-) cualquiera sea el monto de ventas y activo afectado.

Art. 6º) En todos los casos, para su inclusión en el presente programa de beneficios fiscales, que los interesados deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos que para cada actividad establezcan las normativas vigentes.

Art. 7º) PROTOCOLICESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-